



Proyecto de Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan recursos públicos de numeración adicionales para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia.

La Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, define, entre otros, los rangos de números a utilizar para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes y sus criterios de gestión y control, estableciéndose rangos diferentes en función de los contenidos y precios que se cobren al usuario.

En dicha Orden se habilita el subrango 280AB, de forma exclusiva, para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario, con un precio final de hasta 1,2 €.

La Asociación Española de Fundraising, formada por más de 70 entidades de tipo solidario o benéfico, entre las que se encuentran Amnistía Internacional, Cáritas, Cruz Roja, Intermón Oxfam, Manos Unidas, Médicos del Mundo, Médicos Sin Fronteras, Save the Children y UNICEF, que, entre otras entidades, han venido usando los servicios SMS de tarificación adicional como medio de recaudación de fondos en casos de emergencias y crisis humanitarias, ha manifestado la necesidad de disponer de nuevos rangos que permitan, ante una situación de emergencia social, el envío de mensajes de mayor importe.

Por ello, se estima conveniente habilitar nuevos recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia que satisfagan las necesidades manifestadas.

El artículo 27 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, en su punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación.

El Reglamento también determina, en su artículo 34, que los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, y sus disposiciones de desarrollo, designarán y, en su caso, definirán los servicios para los que puedan utilizarse dichos recursos públicos, y podrán incluir cualquier requisito relacionado con la prestación de tales servicios. Estos requisitos serán proporcionados y justificados objetivamente.

Igualmente, la mencionada Orden ITC/308/2008 prevé en su artículo 3.8 que puedan habilitarse por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información nuevos rangos de numeración cuando se considere necesario, pudiendo también determinarse sus requisitos de utilización.

Esta Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se solicitó informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en



cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.4.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Habilitación de recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.*

1. Se habilitan los siguientes recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes:

Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud de los números	Modalidades de servicio
3 80AB	A, B = de 0 a 9	5 cifras	b) 1,2 € < Precio ≤ 6 €

2. Los números del subrango 380AB, definido en la tabla anterior, sólo se podrán utilizar para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario.

Segundo. *Condiciones de uso*

1. Al rango de numeración habilitado en el apartado Primero y a los servicios prestados a través de dicho rango, les será de aplicación la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, relativas a los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

Tercero. *Asignación inicial*

1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerá un período de asignación inicial de dos meses en el que excepcionalmente cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes.

2. Antes de haber finalizado el periodo de dos meses a que se refiere el párrafo anterior, los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes al abonado deberán haber efectuado las adaptaciones técnicas pertinentes en las redes, sin perjuicio de que en la resolución de asignación inicial se pueda establecer un plazo adicional para la apertura definitiva de los números asignados en las diferentes redes de acceso.

Cuarto. *Eficacia.*

Esta resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».